RESOLUCIÓN NÚMERO 0835 DE 25-08-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° CD-024-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD MICROSITIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.083.023-6, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTES FUNCIONALES MENORES, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y HOSTING DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA - SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (E)

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Resolución 0002 del 02 de enero de 2024, Resolución 1296 del 10 de septiembre de 2024, Resolución Nº 0688 del 30 de julio de 2026 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> ***"ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
>
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> "***ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.*** *A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,*

que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

"***ARTICULO 48. OBJETO.*** *Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*"

Del mismo modo, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015[1], la cual en su artículo 2 enuncia:

"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Así las cosas, de conformidad con el DECRETO 4780 de fecha 19 de diciembre de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.", la Entidad tiene a la Subdirección Administrativa, la cual tiene dentro de sus funciones:

Artículo 21. Subdirección Administrativa. Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, las compras y licitaciones, los almacenes, y los recursos físicos e informáticos del Hospital Militar Central.
2. Dirigir y coordinar las Unidades de Talento Humano, Apoyo Logístico, Compras, Licitaciones y Bienes Activos e Informática, garantizando el apoyo necesario para la adecuada administración del Hospital Militar Central.
3. Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección Administrativa con el fin de coordinar estudios, diagnósticos y evaluaciones, buscando mejorar las condiciones laborales y ocupacionales de los servidores públicos, asi como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano y físico en la entidad.

4. Administrar la planta de personal del Hospital Militar Central y recomendar programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.
5. Dirigir y coordinar lo requerido para el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos del Hospital Militar Central.
6. Dirigir los procesos y actividades requeridas para la prestación de servicios generales en el Hospital Militar Central.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que, de conformidad con la Resolución N 1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones*", la Entidad tiene dentro de su estructura, el área de Gestión Administrativa, de Alineamiento, Organización y Planeación de las Tecnologías de la Información, la cual tiene dentro de sus funciones:

(…)

1. *Mantener y Gestionar la arquitectura empresarial de las Tecnologías de la Información.*
2. *Proyectar la Planeación estratégica de las Tecnologías de la Información.*
3. *Definir las políticas de las Tecnologías de la Información*
4. *Realizar la gestión presupuestal, contractual, de supervisión y de procesos de las Tecnologías de la Información.*
5. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

(…)

Que, el portal web institucional www.hospitalmilitar.gov.co constituye la sede electrónica y uno de los principales canales oficiales del Hospital Militar Central para divulgar información pública, atender deberes de transparencia y acceso a la información, facilitar la interacción con la ciudadanía y mantener disponibles servicios digitales dirigidos a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que, durante la vigencia 2025 el Hospital Militar Central adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-016-2025-HOMIL, del cual se derivó el Contrato de Prestación de Servicios No. 116-2025 con **MICROSITIOS S.A.S.**, cuyo objeto comprendió el diseño, desarrollo, soporte, actualización, mantenimiento y hosting de la página web institucional; en ejecución de dicho contrato se realizó el rediseño integral y se puso en producción la versión actual del portal.

Que, la solución tecnológica actualmente desplegada opera sobre el gestor de contenidos propietario **MICROSITIOS CONTENT MANAGER - CMS**, versión 2026, y la necesidad que origina la presente contratación no consiste en adquirir un nuevo CMS, sustituir la plataforma, rediseñar integralmente el portal ni adelantar una migración tecnológica, sino en garantizar la continuidad operativa, el soporte especializado, el mantenimiento, la seguridad, las actualizaciones normativas y el hosting de la arquitectura que se encuentra activa.

Que, la solución tecnológica actualmente implementada comprende una arquitectura integrada conformada por el gestor de contenidos MICROSITIOS CONTENT MANAGER - CMS, los servicios de alojamiento (hosting), las bases de datos institucionales, los certificados digitales SSL, los mecanismos de autenticación, los componentes API REST,

los módulos funcionales del portal, los formularios electrónicos, los servicios de interacción con los ciudadanos y demás componentes tecnológicos que soportan la operación continua del portal institucional www.hospitalmilitar.gov.co, los cuales funcionan de manera integrada sobre la plataforma actualmente desplegada en producción.

Que, sobre la solución implementada el Hospital Militar Central dispone de una licencia de uso vitalicia y conserva la titularidad exclusiva sobre la información institucional, los contenidos publicados, el código de maquetación e interfaz gráfica -frontend- y las bases de datos institucionales, las cuales superan los ciento cuarenta (140) GB y soportan componentes y servicios asociados, entre otros, con citas médicas, PQRSD, chat y portal del paciente.

Que, la licencia de uso vitalicia permite al Hospital utilizar y operar la solución, pero no le transfiere la titularidad del código fuente, del núcleo, del motor ni de la arquitectura propietaria del CMS, ni lo habilita para sublicenciar tales componentes, entregar repositorios o autorizar su modificación por terceros que no cuenten con autorización expresa del titular de los derechos patrimoniales correspondientes.

Que, las actividades objeto de la presente contratación comprenden la atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo, remediación de vulnerabilidades, actualización de componentes, parametrización, ajustes funcionales menores, administración de configuraciones, despliegue de actualizaciones y demás intervenciones que requieren acceso al núcleo del administrador de contenidos, conocimiento de su arquitectura interna y de sus componentes propietarios, actividades que únicamente pueden ser ejecutadas por el titular de los derechos patrimoniales del software o por quien este autorice expresamente.

Que, el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor identifica la obra denominada "**ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS - MICROSITIOS CONTENT MANAGER**", registrada en el Libro 13, Tomo 13, Partida 348, el 19 de enero de 2005; relaciona como autor a Leonardo Forero Sandoval y como productor a **MICROSITIOS S.A.S.**, NIT 830.083.023-6; y registra las actualizaciones efectuadas mediante las Actas No. 2618 de 2019 y No. 3515 de 2024.

Que, la descripción vigente del registro señala que el software fue desarrollado para portales de gobierno electrónico, permite crear micrositios, autogestionar contenidos, administrar usuarios, grupos, permisos y auditoría, gestionar flujos de publicación y exponer contenidos mediante API REST, entre otras funcionalidades propias del núcleo tecnológico sobre el cual funciona el portal institucional.

Que, mediante comunicación suscrita el 24 de julio de 2026 por el señor **GERMÁN MEDINA PÉREZ**, en calidad de representante legal de **MICROSITIOS S.A.S.**, dicha sociedad certificó que es propietaria del código fuente del **MICROSITIOS CONTENT MANAGER - CMS** y que no cuenta con empresas distribuidoras ni con terceros autorizados para prestar los servicios de soporte y mantenimiento sobre su administrador de contenidos.

Que, de la valoración conjunta del registro de soporte lógico, la certificación expedida por **MICROSITIOS S.A.S.**, el Contrato No. 116-2025, la arquitectura efectivamente instalada y la delimitación de la necesidad institucional se concluye que existe una barrera jurídica para que un tercero no autorizado intervenga de forma legítima el código, el motor o el núcleo del CMS que actualmente soporta el portal.

Que, adicionalmente, desde el punto de vista técnico, la intervención del núcleo del administrador de contenidos por parte de terceros no autorizados podría afectar la estabilidad operacional de la plataforma, la compatibilidad entre el CMS, la infraestructura tecnológica, la base de datos institucional y los componentes de integración actualmente implementados, así como la integridad de la información institucional, la continuidad de los servicios digitales, la trazabilidad de las publicaciones, los mecanismos de seguridad implementados y la disponibilidad del portal web institucional, incrementando el riesgo de indisponibilidad del servicio y de afectación de los activos de información del Hospital Militar Central.

Que, esta conclusión no se fundamenta únicamente en la experiencia del proveedor, en su condición de contratista anterior ni en razones de mera conveniencia o familiaridad tecnológica, sino en una situación jurídica objetiva derivada de los derechos de autor sobre el software y de la inexistencia acreditada de licenciatarios, distribuidores o terceros autorizados para intervenir el núcleo propietario de la solución en producción.

Que, admitir como equivalentes funcionales otros gestores de contenidos o exigir la migración del portal desnaturalizaría la necesidad identificada, modificaría sustancialmente el objeto contractual y requeriría estudios independientes de arquitectura, extracción y depuración de datos, desarrollos, integraciones, pruebas, gestión del cambio, licenciamientos, ventanas de indisponibilidad y apropiaciones presupuestales diferentes.

Que, el servicio de hosting se incorpora como un componente técnico accesorio e inseparable de la obligación integral de continuidad, disponibilidad, seguridad y soporte de la plataforma tecnológica, con el propósito de mantener una única responsabilidad operativa sobre el administrador de contenidos, la infraestructura tecnológica, la base de datos institucional, los certificados digitales, los respaldos, el monitoreo permanente, las configuraciones de seguridad, el fortalecimiento de la seguridad (hardening), la administración de incidentes, la gestión de actualizaciones y los acuerdos de nivel de servicio (SLA); por consiguiente, la causal invocada no recae sobre el servicio de hosting considerado de manera aislada, sino sobre la prestación integral requerida para garantizar la operación continua, segura y estable de la solución tecnológica propietaria actualmente implementada por el Hospital Militar Central.

Que, la contratación permitirá asegurar la prestación del soporte técnico especializado, el mantenimiento preventivo y correctivo, los ajustes funcionales menores, el monitoreo permanente, la remediación de vulnerabilidades, la gestión de respaldos, la alta disponibilidad del servicio y el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los estándares de accesibilidad WCAG 2.1 Nivel AA, la Política de Gobierno Digital y los demás lineamientos técnicos, de seguridad de la información y normativos aplicables durante la ejecución del contrato.

Que, para efectos de la presente contratación, los ajustes funcionales menores corresponden exclusivamente a parametrizaciones, corrección de errores, adecuaciones derivadas de cambios normativos, optimización de funcionalidades existentes, actualización de componentes y mejoras operativas que no impliquen modificaciones sustanciales de la arquitectura tecnológica, desarrollo de nuevos módulos, incorporación de nuevas funcionalidades, implementación de nuevas integraciones, migraciones tecnológicas, rediseños estructurales del portal institucional o cualquier otra actividad que altere el alcance funcional de la solución actualmente implementada.

Que, los desarrollos mayores, nuevas funcionalidades, ampliaciones tecnológicas, integraciones adicionales, rediseños estructurales o una eventual migración a otra

plataforma no forman parte del objeto de la presente contratación y, de requerirse, deberán ser objeto de planeación, análisis técnico, estudio del mercado y definición de modalidad de selección independientes.

Que, el plazo de ejecución previsto es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y el valor estimado asciende hasta la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($95.828.000,00).**

Que, la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones bajo el código PAA2026-UCLB-INV-141, correspondiente al servicio de soporte técnico, actualización, mantenimiento preventivo y correctivo, ajustes funcionales menores, cumplimiento normativo y hosting del portal web institucional.

Que, **MICROSITIOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.083.023-6 y representada para la presentación de la propuesta por el señor **GERMÁN MEDINA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.365 de Bogotá D.C., aportó los documentos jurídicos, técnicos y económicos requeridos y manifestó su compromiso de cumplir integralmente las especificaciones y condiciones definidas por el Hospital Militar Central.

Que, como soporte documental de la titularidad y de las características del software se incorpora a continuación la imagen del Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0835 DE 25-08-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° CD-024-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD MICROSITIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.083.023-6, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTES FUNCIONALES MENORES, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y HOSTING DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL



DNDA Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

OFICINA DE REGISTRO

Libro - Tomo - Partida
13-13-348
Fecha Registro
19-ene.-2005

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos	LEONARDO FORERO SANDOVAL	**No de identificación CC**	79533943
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	KR 62 94 A 71	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

PRODUCTOR

Razón Social	MICROSITIOS S.A.S.	**Nit**	8300830236
Dirección	CARRERA 46 93 45 PISO 2	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS - MICROSITIOS CONTENT MANAGER
Año de Creación 2002 **País de Origen** COLOMBIA **Año Edición** 2002

CLASE DE OBRA	PUBLICADA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA INDIVIDUAL
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO	PROGRAMA DE COMPUTADOR

3. DESCRICIPCIÓN DE LA OBRA

ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS PARA PORTALES EN INTERNET O INTRANET, ESPECÍFICAMENTE DESARROLLADO PARA PORTALES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO QUE PERMITE CREAR MICROSITIOS. PERMITE AUTOGESTIONAR CONTENIDO (MENÚS, CONTENIDOS GENERALES, NOTICIAS, HOJAS DE VIDA, ETC CON IMÁGENES Y ARCHIVOS ANEXOS), INTEGRA GESTIÓN DE NEWSLETTER, CON ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS, GRUPOS, PERMISOS Y AUDITORÍA DETALLADA. CUENTA CON SERVICIOS COMO WORKFLOW DE PUBLICACIÓN Y EXPONE CONTENIDOS MEDIANTE API REST PARA INTEGRACIÓN CON

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

SE ENTREGA CODIGO FUENTE PORQUE EL CODIGO FUENTE Y EL EJCUTABLE ES EL MISMO.

NOTA: POR ACTA # 2618 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019, SE MODIFICA EL PRESENTE REGISTRO, EN EL SENTIDO DE: ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL REGISTRO DEL SOPORTE LÓGICO (SOFTWARE) QUE FIGURA CON LIBRO 13, TOMO 13, PARTIDA 348, EN LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS (CAMBIAR NOMBRE DEL PRODUCTOR) ASÍ: DE "MICROSITIOS LTDA", IDENTIFICADO N.I.T. 830.083.023-6 POR "MICROSITIOS S.A.S.", CON MISMA IDENTIFICACIÓN.

EN EL ACTA 3515 DEL 12/07/2024 SE RESOLVIO: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA DESCRIPCIÓN DE LA OBRA DE SOPORTE LÓGICO TITULADA "ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS - MICROSITIOS CONTENT MANAGER" INSCRITA EN EL LIBRO 13, TOMO 13 PARTIDA 348 DEL 19 DE ENERO 2005, DE "ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS PARA PORTALES EN INTERNET O INTRANET.", POR "ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS PARA PORTALES EN INTERNET O INTRANET, ESPECÍFICAMENTE DESARROLLADO PARA PORTALES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO QUE PERMITE CREAR MICROSITIOS. PERMITE AUTOGESTIONAR CONTENIDO (MENÚS, CONTENIDOS GENERALES, NOTICIAS, HOJAS DE VIDA, ETC CON IMÁGENES Y ARCHIVOS ANEXOS), INTEGRA GESTIÓN DE NEWSLETTER, CON ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS, GRUPOS, PERMISOS Y AUDITORÍA DETALLADA. CUENTA CON SERVICIOS COMO WORKFLOW DE PUBLICACIÓN Y EXPONE CONTENIDOS MEDIANTE API REST PARA INTEGRACIÓN CON APP MÓVIL. PERMITE INTEGRACIÓN CON CUALQUIER PASARELA DE PAGOS. DESARROLLADO EN PHP PARA BASES DE DATOS MYSQL, POSTGRESQL Y ORACLE".
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MICROSITIOS SAS IDENTIFICADA CON NIT 830.083.023-6, EN LAS INSCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4 DE ESTA ACTUACIÓN EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA DIRECCIÓN DE DOMICILIO ES CARRERA 46 93 45 PISO 2., EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
ARTÍCULO TERCERO: HACER LA ANOTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO, ASÍ COMO HACER LA ANOTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO DOS DE ESTA ACTUACIÓN

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	LEONARDO FORERO SANDOVAL	**No de Identificación C.C**	79533943
Nacional de	COLOMBIA	**Ciudad**	BOGOTA D.C.
Dirección	CL 98 14-17 OF 301	**Teléfono**	6219824
Correo electrónico		**Medio Radicación**	ENTREGA PERSONAL
En representación de	EN REPRESENTACION DE PERSONA NATURAL	**Radicación de entrada**	1-2005-23

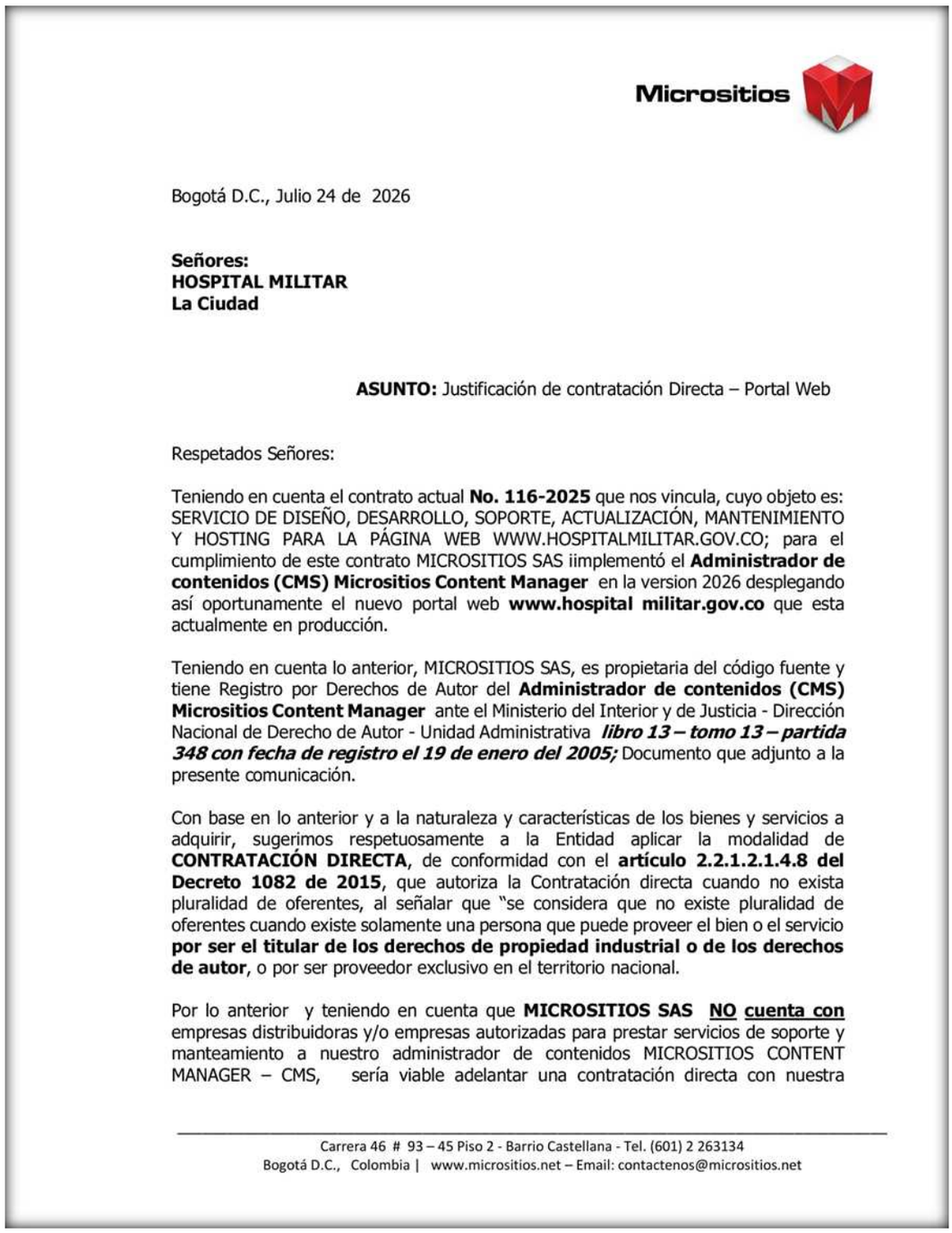
NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE OFICINA DE REGISTRO

CLS

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, el 12 de Julio de 2024 a las 18:35:22

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

Que, de manera complementaria, **MICROSITIOS S.A.S.** presentó comunicación suscrita por su representante legal, mediante la cual relaciona el Contrato No. 116-2025, donde manifiesta la propiedad del código fuente y certifica que no existen distribuidores ni terceros autorizados para prestar soporte y mantenimiento sobre el CMS en mención, documento que se incorpora a continuación como soporte de la causal invocada:



Micrositios

Bogotá D.C., Julio 24 de 2026

Señores:
HOSPITAL MILITAR
La Ciudad

ASUNTO: Justificación de contratación Directa – Portal Web

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el contrato actual **No. 116-2025** que nos vincula, cuyo objeto es: SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO, SOPORTE, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSTING PARA LA PÁGINA WEB WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO; para el cumplimiento de este contrato MICROSITIOS SAS iimplementó el **Administrador de contenidos (CMS) Micrositios Content Manager** en la version 2026 desplegando así oportunamente el nuevo portal web **www.hospital militar.gov.co** que esta actualmente en producción.

Teniendo en cuenta lo anterior, MICROSITIOS SAS, es propietaria del código fuente y tiene Registro por Derechos de Autor del **Administrador de contenidos (CMS) Micrositios Content Manager** ante el Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa ***libro 13 – tomo 13 – partida 348 con fecha de registro el 19 de enero del 2005;*** Documento que adjunto a la presente comunicación.

Con base en lo anterior y a la naturaleza y características de los bienes y servicios a adquirir, sugerimos respetuosamente a la Entidad aplicar la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de conformidad con el **artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, que autoriza la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, al señalar que "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio **por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que **MICROSITIOS SAS NO cuenta con** empresas distribuidoras y/o empresas autorizadas para prestar servicios de soporte y manteamiento a nuestro administrador de contenidos MICROSITIOS CONTENT MANAGER – CMS, sería viable adelantar una contratación directa con nuestra

Carrera 46 # 93 – 45 Piso 2 - Barrio Castellana - Tel. (601) 2 263134
Bogotá D.C., Colombia | www.micrositios.net – Email: contactenos@micrositios.net



Micrositios

compañía, con el fin de contratar los servicios descritos en el concepto del contrato actual de portal web **para el periodo 2026 – 2027,** el cual estaríamos en capacidad de cumplir totalmente y directamente por MICROSITIOS SAS, previa presentación de nuestra oferta de alcance técnico y económico.

Anexamos a la presente comunicación, copia del certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de derecho de Autor.

Cordialmente.

GERMÁN MEDINA PÉREZ
Representante legal
MICROSITIOS SAS

Carrera 46 # 93 – 45 Piso 2 - Barrio Castellana - Tel. (601) 2 263134
Bogotá D.C., Colombia | www.micrositios.net – Email: contactenos@micrositios.net

Que, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-826 del 26 de junio de 2026, precisó que la norma comprende dos hipótesis diferenciadas y que, cuando la causal se sustenta en derechos de autor, no basta con afirmar que una persona es la única técnicamente capaz, sino que debe justificarse la situación de derecho que impide que otra ejecute de manera legítima una prestación igual o similar.

Que, la misma doctrina administrativa ha señalado que no existe una tarifa legal única para acreditar estas circunstancias, por lo que corresponde a la Entidad efectuar un análisis riguroso durante la planeación y valorar conjuntamente los medios de prueba pertinentes y conducentes que obren en el expediente contractual.

Que, aplicada dicha interpretación restrictiva al caso concreto, la Entidad verificó: i) la existencia y operación del CMS propietario en el portal institucional; ii) el registro del software ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor; iii) la identificación de **MICROSITIOS S.A.S.** como productor; iv) la certificación sobre propiedad del código fuente y ausencia de terceros autorizados; v) el alcance limitado de la licencia vitalicia del Hospital; y vi) la necesidad de intervenir precisamente el núcleo de la solución actualmente instalada.

Que, el registro de derecho de autor tiene carácter declarativo y constituye un medio idóneo de prueba, por lo que su contenido fue valorado en conjunto con los demás documentos y antecedentes técnicos del expediente, sin atribuirle de manera aislada un efecto constitutivo ni sustentar la causal únicamente en la afirmación del proveedor.

Que, la propiedad institucional sobre contenidos, frontend y bases de datos no elimina la barrera jurídica respecto del núcleo del CMS, pues tales activos son diferenciables del código fuente y de la arquitectura protegida que deben ser intervenidos para ejecutar el soporte, mantenimiento, actualización y remediación requeridos.

Que, en consecuencia, dentro del objeto estrictamente delimitado no existe pluralidad de oferentes jurídicamente habilitados, toda vez que **MICROSITIOS S.A.S.** es la única sociedad acreditada para intervenir directamente el código, motor y núcleo del **MICROSITIOS CONTENT MANAGER - CMS** y asumir integralmente la continuidad de la solución propietaria en producción.

Que, esta conclusión no impide que en futuras necesidades relacionadas con un nuevo portal, una migración, un rediseño, desarrollos independientes o servicios de infraestructura separables la Entidad adelante el estudio del sector correspondiente y determine una modalidad competitiva cuando exista pluralidad real de oferentes.

Que, revisada la documentación aportada, se estableció que **MICROSITIOS S.A.S.** cuenta con capacidad jurídica, técnica, organizacional y económica relacionada con el objeto, experiencia en portales institucionales y personal especializado para atender soporte, seguridad informática e infraestructura tecnológica, sin perjuicio de las verificaciones finales que deben mantenerse vigentes al momento de la celebración y ejecución del contrato.

Que, mediante Acta Ordinaria No. 050 y Ponencia No. 050 de fecha 21 de agosto de 2026, el Comité de Adquisiciones del Hospital Militar Central, previa revisión de los estudios y documentos previos, de la causal de contratación directa invocada, de la propuesta presentada por **MICROSITIOS S.A.S.** y de las verificaciones jurídica, técnica, económica y financiera efectuadas por los comités competentes, recomendó al ordenador del gasto continuar con el trámite del proceso de contratación directa y celebrar el correspondiente contrato con la sociedad **MICROSITIOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.083.023-6, al encontrarse acreditada la inexistencia de pluralidad de oferentes y el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas por la Entidad

Que, el valor del contrato será hasta por el valor aceptado de la oferta económica, sin superar el presupuesto estimado de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($95.828.000,00)**, e incluirá todos los costos

directos e indirectos y los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

Que, el presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 197926, de fecha 02 de julio de 2026, Posición de Catálogo de Gasto C-1599-0100-1-20109B-1599076-02, recurso 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – SERVICIOS TECNOLOGICOS – FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, expedido por el Área de Presupuesto del Hospital Militar Central.

Que, se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documentos en los cuales constan la necesidad, el objeto, el alcance, el presupuesto, los riesgos y la justificación técnica y jurídica de la causal.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo contiene la causal invocada, la determinación del objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, los estudios, documentos previos, soportes de propiedad intelectual, propuesta, verificaciones y demás documentos relacionados con la presente contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con observancia de las reservas legales y de seguridad de la información aplicables al código fuente, credenciales, configuraciones y arquitectura sensible.

Que, las condiciones técnicas, obligaciones, acuerdos de nivel de servicio, medidas de seguridad, régimen de propiedad intelectual, confidencialidad, reversibilidad, entrega de respaldos y demás condiciones del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos publicados en SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa - Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de Contratación Directa No. CD-024-2026-HOMIL, con la sociedad **MICROSITIOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.083.023-6, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTES FUNCIONALES MENORES, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y HOSTING DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por inexistencia de pluralidad de oferentes derivada de los derechos de autor sobre el CMS propietario actualmente instalado y de la ausencia acreditada de terceros autorizados para intervenir su núcleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de prestación de servicios con la sociedad **MICROSITIOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.083.023-6, hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($95.828.000,00)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta

el 31 de diciembre de 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El valor se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 197926, de fecha 02 de julio de 2026, Posición de Catálogo de Gasto C-1599-0100-1-20109B-1599076-02, recurso 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – SERVICIOS TECNOLOGICOS – FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, expedido por el Área de Presupuesto del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25-08-2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson Raúl Benítez Cely
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Revisó y aprobó:

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa (E)
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

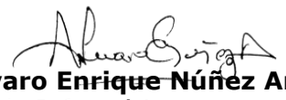
PD.Yohana Homez Macias
Área Gestión Contratos

Abogada OPS Johana Katerine Jiménez Zapata
Jurídica - Subdirección Administrativa

Proyectó:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0835 DE 25-08-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° CD-024-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD MICROSITIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.083.023-6, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTES FUNCIONALES MENORES, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y HOSTING DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL WWW.HOSPITALMILITAR.GOV.CO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL



PD. Álvaro Enrique Núñez Ariza
Unidad de Informática
Comité Técnico estructurador



Administrador de Empresas. Michael David González Colmenares
Área Gestión Contratos
Comité económico estructurador y evaluador



Abogado. Rodrigo Esteban Acuña Vélez
Área Gestión Contratos
Comité Jurídico estructurador y evaluador